



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0333-2021-A-MPMN

Moquegua, **29 SET. 2021**

### VISTOS:

El Informe Legal N°1039-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N°1134-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 647-2021-AIS-AC-SGPBS-GA-GM/MPMN, Carta N° 001-2021-SG-SITRAOM-MOQ

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)”. Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.”;

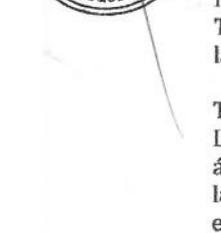
Que, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3, señala: “Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. (...)”;

Que, ahora bien, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 40°, concordante con el artículo 77° del Reglamento General de la Ley del Servicios Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en los aspectos que no se opongan a lo establecido en la Ley y su Reglamento;

Que, en esa medida corresponde señalar que el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante el TUO de LRCT), en su artículo 1° señala: “(...) Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos”. Y en su artículo 2°, señala: “El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el TUO de la LRCT, en su artículo 8° literal a) señala como una de los fines y funciones de las organizaciones sindicales: a) Representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva. En su artículo 10°, literal d), señala que son obligaciones de las organizaciones sindicales: “d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes”; Y el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, en su artículo 26° señala: “Una vez registrado el sindicato, la Junta Directiva comunicará al empleador o empleadores, según corresponda, en un plazo de cinco (05) días hábiles, la relación de sus integrantes y la nómina de sus afiliados”;

Que, además, el TUO de la LRCT, en su artículo 16° señala: “La constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes”; en su artículo 17° señala: “El sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo. (...)”; en su artículo 18° señala: “El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional”. En su artículo 21° se tiene señalado: “La asamblea es el órgano máximo del sindicato. (...)”, y en artículo 22°, literal a) son atribuciones de la asamblea general: “a) Elegir a la junta directiva”; y de conformidad al artículo 23° la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Carta N° 001-2021-SG-SITRAOM-MOQ, el Sr. Cipriano Justino Laque, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales (SITRAOM), indica que a través de la constancia que la Sub Dirección de Inspectores Laborales y Registros Generales, deja constancia de la inscripción de la nómina de la nueva Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE MOQUEGUA-SITRAOM en mérito del acta de proclamación de fecha 1 de junio de 2021 por el periodo comprendido de 1 de junio del 2021 al 1 de junio de 2023, ante ello solicita se sirva reconocer a la nueva Junta Directiva por el periodo antes mencionado.

Que, mediante Informe N°647-2021-AIS-AC-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre de 2021 la ABOG. Adriana Infantas Serrano, concluye, que debe realizarse la formalización del reconocimiento de la nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM, para el periodo comprendido del 14 de 2021 al 14 de junio de 2023 a través de Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 1134-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Adrián Gustavo Lima Mamani, opina que se prosiga con el trámite correspondiente, solicitando sea derivado a la Gerencia de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 1039-2021-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que Resulta procedente, reconocer, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Moquegua - SITRAOM, para el periodo comprendido desde el 14 de junio de 2021 al 14 de junio de 2023, inscrita por la Sub Dirección de Inspecciones Laborales y Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Por las consideraciones expuestas y en atribuciones de las facultades contenidas por la ley N° 27972, ley orgánica de Municipalidades y estando a las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Moquegua - SITRAOM, para el periodo comprendido desde el 14 de junio de 2021 al 14 de junio de 2023 debidamente conformado como a continuación se detalla:

CARGO	NOMBRE	DNI
Secretaria General	Cipriano Justino Laque Mamani	04436463
Sub Secretario General	Marcia Bonifacio Melendres Ramos	04411918
Secretario de Defensa	Wilfredo Fuentes Fuentes	40853117
Secretaria de organización	Guillermo Eloy Pino Copa	04409282
Secretaria de Actas y Archivo	Maryury Kelly Coayla Laque	40768219
Secretaria de Economía	Ana Maria Puma Perez	04745573
Secretaria de Prensa y Propaganda	Segundina Zapana Chura	04412121
Secretaria de Asuntos Sociales	Francisca Agustina Causa Cama	04400899
Secretaria de Control y Disciplina	Filomena Elsa Mamani Pablo	04407714
Secretario de Cultura y Deporte	Gabino Fortunato Cuayla Mamani	04413620

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Bienestar Social y a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CÁRDENAS ROMERO**  
ALCALDE